



# Municipalidad Provincial de Sechura

S6PRET  
M.P.S.  
030

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 447-2021-MPS/A

Sechura, 17 de Mayo del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe Legal N° 235-2021-MPS-GAJ, de fecha 17 de Mayo del 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Aprobación de LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA BAYOVAR, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA – PIURA”. CUI N° 2328129, Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta CPSAA-GCSC-OxI-031-20, de fecha 05 de Noviembre del 2020; emitido por el Representante Legal de Pacasmayo – Tito Inope Mantero, en la misma que alcanza liquidación de Obra del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Bayóvar, Distrito y Provincia de Sechura – Piura”. CUI N° 2328129, en cumplimiento de la normativa de Impuestos, enmarcada en el TUO de la Ley N 29230 y el TUO de su reglamento, cumpliendo con remitir la liquidación, elaborado por la empresa ejecutora, indicando además que el contenido de la liquidación se han incluido dos conceptos que a la fecha están pendientes de pronunciamiento por parte de la Entidad: Modificaciones al Convenio –Carta CPSAA-GCSC-OXI-016-20, de fecha 26 de Junio del 2020 – Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 y Modificaciones al Convenio –Carta CPSAA-GCSC-OXI-021-20, de fecha 14 de Julio del 2020 – Impactos en el Convenio relacionados a la D.S. N° 044-2020-PCM – Estado de Emergencia, adjuntando una copia en físico de la Liquidación del Proyecto y un disco magnético con la información en su versión digital para su respectiva revisión y pronunciamiento.

Que, mediante Informe N° 088-2021-MPS-GDU-SGI, con fecha 10 de Febrero del 2021, la Subgerencia de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Sechura, manifestando que habiendo revisado detalladamente la parte técnica – financiera del expediente de liquidación (valorizaciones, cálculo de reajustes, documentación presentada y plano), se encuentra conforme de acuerdo a la normatividad de obras por impuestos; el siguiente DESAGREGADO DE COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA: Cipri's Cancelados N° 1, 2 y 3 por el monto de S/. 17'172,601.93 Soles, saldo a favor del contratista S/. 955,555.68 Soles, con un costo total de ejecución de obra de S/. 18'128,157.61 Soles, LIQUIDACIÓN TOTAL DE OBRA: costo total de ejecución de obra de S/. 18'128,157.61 Soles, Asistentes de Supervisión en Elaboración de Expediente Técnico S/. 24,000.00 Soles; haciendo un COSTO TOTAL DE INVERSIÓN S/. 18'152,157.61 Soles, asimismo señala que existe un saldo a favor del Contratista por el monto de S/. 955,555.68 Soles. Recomendado la aprobación respectiva de la presente liquidación y posterior emisión de la resolución correspondiente y notificación al contratista.

Que, mediante Informe N° 073-2021-MPS-GDU, de fecha 17 de febrero del 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Sechura, hace suyo el informe de la Subgerencia de Infraestructura, solicitando aprobar la liquidación por el COSTO TOTAL DE INVERSIÓN S/. 18'152,157.61 Soles, aprobar el saldo a favor del contratista por el monto de S/. 955,555.68 Soles y emitir la resolución correspondiente y notificarse al contratista.

Que, mediante Carta N° 037-2021, de fecha 15 de febrero del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en la misma que habiéndose revisado los actuados se observa que falta adjuntar el informe técnico del Supervisor de la Obra, respecto a la liquidación final de la Obra “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Bayovar, Distrito y Provincia de Sechura – Piura”. CUI N° 2328129, para poder así continuar con una adecuada evaluación y por ende realizar la emisión de la opinión legal respectiva.

Que, mediante Carta N° 00206-2021-MPS-GM-GDU/SGI, de fecha 23 de Febrero del 2021, emitido por la Subgerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Sechura, hace de conocimiento, que en atención a lo solicitado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Carta N° 0085-2021-MPS-GM/GDU/SGI, solicito a la supervisión emitir su opinión técnica respecto a la liquidación final de obra; lo cual una vez representada, se remitirá para continuar con el trámite administrativo.

Que, mediante Carta N° 04-2021-CSS-WPI/SUPERVISOR, de fecha 04 de Marzo del 2021, emitido por el Jefe de la Supervisión – Ing. Wilfredo Portal Idrugo, el mismo que informa que analizado desde el punto de vista de la liquidación financiera, validando dicha información con sus documentos archivados, es decir teniendo en cuenta los informes presentados por la Supervisión a la Municipalidad Provincial de Sechura, a través de la Subgerencia de Infraestructura, concluyendo que se debe retirar el monto como costo directo por S/. 19,914.67 Soles por partida no ejecutada, asimismo retirar el monto de S/.



# Municipalidad Provincial de Sechura

(2) ...Resolución de Alcaldía N° 447- 2021-MPS/A

35,000.00 Soles, por no contar con recibo de cancelación de ENOSA por derecho de pago de corte servicio de energía eléctrica. Según cálculos realizados por la supervisión, por concepto de mayores metrados y saldos pendientes de valorización (caso de electrificación), el monto calculado es de S/. 177,739.91 Soles, monto que corresponde a costo directo, pues corresponden a montos que el contratista se comprometió a solicitar la cancelación al momento de la liquidación de obra, asimismo completar el libro de obra y entregar el cuaderno de obra debe contener la hoja final de la culminación de la obra con la fecha de recepción de obra, con la cual se culmina la etapa contractual, la fórmula polinómica de dichas valorizaciones corresponde al mes de febrero del 2020 observadas. Todos los planos que se presenten deben contener la fecha de elaboración de febrero del 2020 y debe ser denominados PLANOS DE REPLANTEO, asimismo se debe actualizar el CD para verificación de los montos calculados y deben tener las formulas lógicas para facilitar su verificación de todo lo calculado, por lo cual no se revisó la fórmula Polinómica puesto que el monto, no está determinado correctamente por lo que al momento de levantar dichas observaciones, recomienda revisar por parte de la Subgerencia de Infraestructura.

Que, mediante Carta N° 07-2021-CSS-JPBB/RC, de fecha 04 de Marzo del 2021, emitido por la Representante Común – Juliana P. Boulanger Boulanger, alcanza opinión de la revisión de la liquidación final de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Bayovar, Distrito y Provincia de Sechura – Piura". CUI N° 2328129, emitido por la Supervisión, la misma que fue ejecutada bajo la modalidad de obras por impuestos por la Empresa PRONTE INGENIEROS SAC.

Que, mediante Carta CPSAA-GCSC-OxI-007-21, de fecha 19 de Marzo del 2021; emitido por el Representante Legal de Pacasmayo – Tito Inope Mantero, en la misma que alcanza Levantamiento de Observaciones de liquidación de Obra del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Bayovar, Distrito y Provincia de Sechura – Piura". CUI N° 2328129, generadas por la Empresa Privada Supervisora y contenida en la Carta N° 04-2021-CSS-WPI/SUPERVISOR, para continuar con el trámite y la atención correspondiente.

Que, mediante Informe N° 0318-2021-MPS-GDU-SGI, con fecha 30 de Marzo del 2021, la Subgerencia de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Sechura, en virtud a los documentos presentados y a lo recomendado por el supervisor de obra, por lo cual habiendo revisado detalladamente la parte técnica – financiera del expediente de liquidación (valorizaciones, cálculo de reajustes, documentación presentada y plano), se encuentra conforme de acuerdo a la normatividad de obras por impuestos; el siguiente DESAGREGADO DE COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA: Cipri's cancelados N° 1, 2 y 3 por el monto de S/. 17'172,601.93 Soles, saldo a favor del contratista S/. 901,032.00 Soles, con un costo total de ejecución de obra de S/. 18'073,633.93 Soles, LIQUIDACIÓN TOTAL DE OBRA: costo total de ejecución de obra de S/.18'073,633.93 Soles, Asistentes de Supervisión en Elaboración de Expediente Técnico S/. 24,000.00 Soles; haciendo un COSTO TOTAL DE INVERSIÓN S/.18'097,633.93 Soles, asimismo señala que existe un saldo a favor del Contratista por el monto de S/. 901,032.00 Soles. Recomendado la aprobación respectiva de la presente liquidación y posterior emisión de la resolución correspondiente y notificación al contratista.

Que, Informe N° 0202-2021-MPS-GDU, de 05 de Abril del 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Sechura, hace suyo el informe de la Subgerencia de Infraestructura, solicitando aprobar la liquidación por el COSTO TOTAL DE INVERSIÓN S/. 18'097,633.93 Soles, aprobar el saldo a favor del contratista por el monto de S/. 901,032.00 Soles y emitir la resolución correspondiente y notificarse al contratista.

Que, mediante proveído, de fecha 05 de Abril del 2021, emitida por la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre Aprobación de Liquidación Final de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Bayovar, Distrito y Provincia de Sechura – Piura". CUI N° 2328129.

Que, mediante Informe del Visto, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, alcanza a la Gerencia Municipal, sobre Aprobación de LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA BAYOVAR, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA – PIURA". CUI N° 2328129, donde manifiesta, que la presentación de la Liquidación Final de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Bayovar, Distrito y Provincia de Sechura – Piura". CUI N° 2328129, para su aprobación es extemporánea, ya que, el contratista lo presentó el 05 de Noviembre del 2020. Y teniendo en cuenta el considerando 2.11 del presente informe, teniendo en consideración el Acta de Recepción de fecha 14 de Agosto del 2020. Asimismo, teniendo en cuenta que el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por el D.S. N° 037-2017-EF; así mismo que resulta **FACTIBLE** la Liquidación final de la obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Bayovar, Distrito y Provincia de Sechura – Piura". CUI N° 2328129, ejecutado bajo la modalidad de Obras por Impuestos; representando un COSTO TOTAL DE INVERSIÓN DE S/.18'097,633.93 (DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 93/100 SOLES); por Expediente Técnico S/. 235,933.03 Soles, Supervisión de Obra S/. 698,252.81 Soles, por Ejecución de Obra S/. 16'792,952.72 Soles, por reajuste Contrato Principal y Adicional S/. 46,495.37 Soles y Asistentes de Supervisión en Elaboración de Expediente Técnico S/. 24,000.00 Soles. Por ende Recomienda, otorgar



M.P.S.  
S.G.P.R.F.I. 089

# Municipalidad Provincial de Sechura

(3) ...Resolución de Alcaldía N° 447- 2021-MPS/A

el saldo de S/. 901,032.00 (Novecientos Un Mil Treinta y Dos con 00/100 Soles) a favor del contratista de acuerdo al Informe N° 0318-2021-MPS-GDU-SGI y el Informe N° 0202-2021-MPS-GM/GDU; así como la devolución de los valores de conformidad con lo informado por las áreas técnicas, debiendo tener en cuenta el considerando 2.13 del presente informe. Encargando a la Gerencia de Administración y Finanzas ordene a quien corresponda. Por lo que se recomienda emitir el respectivo Acto Resolutivo, aprobando la Liquidación Final.

Que, mediante Proveído de fecha 17 de Mayo del 2021, emitida por la Gerencia Municipal, solicita a la Secretaría General, Projectar Resolución de Alcaldía.

Que, respecto a la liquidación del proyecto cabe recalcar su definición y en el anexo del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 75° inciso 7. de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por el D.S. N° 036-2017-EF, "La empresa privada debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución del proyecto, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción del proyecto. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la entidad pública debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por la empresa privada o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar a la empresa privada para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes"

Que, la Décima Tercera disposición complementaria final del TUO Ley N° 29230-Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el D.S. N° 294-2018-EF, señala que, "El monto de las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la fase de ejecución del proyecto de inversión, no debe exceder del treinta por ciento (30%) del monto total de inversión considerado en el convenio de inversión inicial, en caso cuente con expediente técnico aprobado; ni del cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio de inversión inicial, en caso no cuente con expediente técnico aprobado, sin contar el monto de supervisión, en ambos casos. Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplica a los convenios de inversión que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición".

Que, el artículo 56° del numeral 56.2 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por el D.S. N° 036-2017-EF, señala que, "Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la entidad pública o Pro Inversión, según sea el caso. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú". Numeral 56.3. refiere, "Como requisito previo al perfeccionamiento del Convenio, la empresa privada entrega a la entidad pública la garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total de inversión adjudicado". (...). La empresa privada mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento por un (1) año adicional después de la recepción del proyecto, por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del monto total de inversión sin considerar la elaboración del expediente técnico. La entidad pública procede a devolver a la empresa privada la garantía inicial.

Que, el artículo 58° numeral 58.1 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por el D.S. N° 037-2017-EF, que refiere, "El Convenio inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL o CIPGN. Durante la ejecución del Convenio, los plazos se computan en días calendario, salvo disposición contraria del presente Texto Único Ordenado".

Que, el artículo 59° numeral 59.1 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por el D.S. N° 037-2017-EF, que refiere, "Las modificaciones al Convenio se materializan mediante la suscripción de adendas, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada"; y el numeral 59.4, señala que, "Cuando no resulten aplicables los mayores trabajos de obra, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al Convenio siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio".

Que, el artículo 60° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por el D.S. N° 036-2017-EF, señala que, "La Entidad Pública es la única autorizada y



M.P.S.  
S.G.P.R.E.I  
034

# Municipalidad Provincial de Sechura

(4) ...Resolución de Alcaldía N° 447- 2021-MPS/A

responsable frente a la Empresa Privada de las modificaciones que ordene y apruebe en el Proyecto de inversión pública respecto de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los documentos de trabajo".



Que, estando a lo que establece el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, "Los Gobiernos locales son entidades, básicas de la Organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que en referencia al segundo párrafo del Art. 194° de la Constitución Política del Perú que establece, "La Estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley". Concordando con el Art. 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que, "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos público de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, al amparo del art. III del T.P de la Ley N° 27444, establece que, " La Presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídica aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y bajo el numeral 1.1 del art. IV T.P. del mismo cuerpo legal prescribe que, Principio de Legalidad.- "La Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece los Principios del Procedimiento Administrativo indicando en el inc. 1 Ítem 1.1 Principio de Legalidad que prescribe que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Por lo expuesto, contando con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas afines;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA BAYOVAR, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA – PIURA". CUI N° 2328129, EJECUTADO BAJO LA MODALIDAD DE OBRAS POR IMPUESTOS; REPRESENTANDO UN COSTO TOTAL DE INVERSIÓN DE S/.18'097,633.93 (DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 93/100 SOLES); POR EXPEDIENTE TÉCNICO S/. 235,933.03 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 03/100 SOLES), SUPERVISIÓN DE OBRA S/. 698,252.81(SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 81/100 SOLES), POR EJECUCIÓN DE OBRA S/. 16'792,952.72 (DIESECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA CINCUENTA Y DOS CON 72/100 SOLES), POR REAJUSTE CONTRATO PRINCIPAL Y ADICIONAL S/. 346,495.37 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 37/100 SOLES) Y ASISTENTES DE SUPERVISIÓN EN ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO S/. 24,000.00 (VEINTICUATRO MIL CON 00/100 SOLES).**

**ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR EL SALDO DE S/. 901,032.00 (NOVECIENTOS UN MIL TREINTA Y DOS CON 00/100 SOLES) A FAVOR DEL CONTRATISTA DE ACUERDO AL INFORME N° 0318-2021-MPS-GDU-SGI Y EL INFORME N° 0202-2021-MPS-GM/GDU.**

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ADOPTAR LAS ACCIONES NECESARIAS, PARA MANTENER LA VIGENCIA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR UN AÑO(1) ADICIONAL DESPUES DE LA RECEPCIÓN DEL PROYECTO, POR UN MONTO EQUIVALENTE AL UNO POR CIENTO (1%) DEL MONTO TOTAL DE INVERSIÓN SIN CONSIDERAR LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, LA ENTIDAD PÚBLICA PROCEDE A DEVOLVER A LA EMPRESA PRIVADA LA GARANTÍA INICIAL; SEGÚN ART. N° 56 DE LA Ley N° 29320.**

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR A LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, REALIZAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES para el debido cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.**

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas coordinar y ejecutar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO SEXTO.- Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Finanzas, Unidad de Tesorería, Sub Gerencia de Infraestructura, Oficina de Control Interno y Gerencia de Asesoría Legal, para los fines pertinentes.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Sechura  
Tec. MARLY YULISSA ECHE QUEREVALU  
ALCALDE (e)

MJEQ/Alc.(E)  
JMZM/Sec.Gral

Calle Dos de Mayo N° 618 - Telefax (073) 377207 - Sechura